

UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE
TELECOMUNICACIONES
PERSONERIA GREMIAL NRO.371
ADECUACION ESTATUTO

CAPITULO I: DE LA CONSTITUION

ARTICULO 1º.- En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, se constituye la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELCOMUNICACIONES, con carácter de Asociación Profesional de primer grado, constitución ratificada por la Asamblea General efectuada el día veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.-

Adopta ahora su denominación, la sigla U.P.J.E.T (Unión Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones) fijando como domicilio legal la Ciudad de Buenos Aires y con jurisdicción y zona de actuación en todo el territorio de la República.-

ARTICULO 2º.- La Unión estará integrada por el personal Jerárquico de las Empresas de Telecomunicaciones, tanto desempeñen sus funciones en forma efectiva e interina. También la integraran los jubilados que hayan estado afiliados al momento de cesar en la actividad.-

CAPITULO II: DE LOS FINES

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de ejercer todos los derechos que le acuerdan las leyes, las finalidades de la Unión son las siguientes.'

A) Representar y patrocinar a sus afiliados en sus relaciones laborales con las Empresas y Autoridades, dentro de los demás fines determinados y de los superiores principios de responsabilidad, solidaridad, justicia y honestidad, así como peticionar en las cuestiones gremiales o de trabajo, previsionales y asistenciales.-

La acción de la Unión se basara en la equidad y la razón y sus procedimientos se ajustaran a derecho.-

B) Representar y defender inexcusablemente por todos los medios lícitos, incluyendo jurídicos, a todos los afiliados por su simple condición de tales, ante medidas o sanciones de las que puedan ser objeto por parte de sus superiores sin fundamentos fehacientes que surjan de sumario administrativo en el que se demuestre sin ninguna duda de la responsabilidad del afiliado en hechos expresamente penados por legislaciones existentes en los códigos internos, laborales y/o penales en vigencia.-

C) Demandar porque el acceso a cargos jerarquizados se produzca exclusivamente por concursos de meritos, idoneidad y antigüedad, aquilatados a través de su desempeño en las carreras técnicas administrativas de las Empresas de Telecomunicaciones.-

D) Exigir de las Empresas y/o Cooperativas empleadoras, la defensa por medios jurídicos de los afiliados, ante causas judiciales surgidas con motivo o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en resguardo de los intereses de las mismas.-

- E) Perseguir, obtener y mantener la jerarquización del personal superior, en todo cuanto haga a tal concepto, procurando para el mismo la fijación de condiciones adecuadas y equitativas de trabajo, salario, acordes con la jerarquía y responsabilidad inherentes en las funciones del personal representado.-
- F) Propiciar cualquier propaganda de doctrinas o de principios incompatibles con los intereses de la Nación.-

CAPITULO III **DEL PATRIMONIO SOCIAL**

ARTICULO 4º.- El patrimonio social de la Unión se formará con :

- A) Las cuotas mensuales ordinarias de los afiliados, así como sus aportes extraordinarios.-
- B) Donaciones, legados y subvenciones con la excepción de lo expresamente prohibido por la legislación vigente.-
- C) Los bienes adquiridos con los fondos sociales o con el origen en el inciso precedente, así como el usufructo de los mismos.-
- D) El dinero en efectivo y los documentos y/o valores depositados en instituciones bancarias autorizadas por la ley a nombre de la Unión, así como los intereses que produzcan los mismos.-
- E) Las contribuciones que cualquier disposición obligatoria imponga a los representados empleadores y/o usuarios proveniente de la concertación de convenciones colectivas de trabajo y de acuerdo a la legislación vigente.-
- F) Los beneficios obtenidos por medio de festivales, rifas u otras actividades lícitas compatibles con el carácter y naturaleza de la Unión.-
- G) La Unión podrá suscribir e integrar acciones y cuotas de capital de toda clase de sociedades.-

ARTICULO 5º.- Estarán autorizados a realizar movimientos o girar sobre cuentas de dinero en efectivo, documentos y/o valores, el Secretario General y Secretario de Hacienda, correspondiendo la misma facultad al Secretario Adjunto y al Prosecretario de Hacienda subsidiariamente con respecto al Secretario General y Secretario de Hacienda respectivamente, debiendo hacerlo en forma conjunta por lo menos dos de los titulares mencionados, siendo en todos los casos uno de ellos el Secretario de Hacienda o el Prosecretario de Hacienda, este último con el carácter antedicho.-

ARTICULO 6º.- En caso de disolución de la Unión se procederá a liquidar los fondos, bienes muebles e inmuebles, útiles, enseres, etc., que constituyan su patrimonio, transfiriéndolos, previo pago de deudas, si las hubiere, al Hospital de Niños o al organismo que en el futuro lo reemplace.-

ARTICULO 7º.- Las operaciones contables de la Unión serán registradas en los libros y con las formalidades exigidas por las disposiciones legales vigentes. Dicho registro no podrá ser retirado en ningún caso de la sede de la Unión, salvo requerimiento fundado en orden judicial.-

ARTICULO 8°.- El ejercicio económico financiero será anual. Se iniciara el 1° de Enero y cerrara el 31 de Diciembre de cada año.

De cada ejercicio se confeccionara la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General que con los cuadros de perdidas y ganancias, movimientos de fondos y de afiliados, serán sometidos a consideración de la Asamblea Ordinaria, dentro de los noventa (90) días de la fecha de cierre del ejercicio. Previamente a dicha Asamblea y con la participación establecida por las disposiciones en vigor, se remitirá copia de dichos resultados al Ministerio de Trabajo y dentro del mismo lapso además, expuestos en la sede de la Unión y difundidos mediante comunicados a todos los asociados.

Con posterioridad y dentro del termino fijado por las prescripciones vigentes, deberá informarse al precitado Ministerio sobre lo resuelto por la Asamblea con respecto a los estados considerados.

Los balances y cuadros demostrativos anexos deberán revelar en forma clara la naturaleza jurídica y económico-financiera de los bienes, créditos, gastos, disponibilidades, etc., comprendidos en sus distintos rubros, reflejando dicha documentación el estado y el movimiento de la totalidad de las operaciones.-

CAPITULO IV **DE LOS AFILIADOS**

ARTICULO 9°.- El personal mencionado en el Capitulo I, articulo 2°, con desempeño en todo el territorio de la Nación, sin distinción de sexo, raza, religión o convicciones políticas podrá afiliarse a esta Unión presentando la correspondiente solicitud de ingreso, que deberá contener lo siguiente:

- A) Fecha de la solicitud.
- B) Nombre y Apellido.
- C) Nacionalidad.
- D) Fecha de Nacimiento.
- E) Numero de sus documentos de identidad.
- F) Domicilio particular.
- G) Fecha de ingreso a la Empresa.
- H) Numero de prontuario en la misma.
- I) Cargo en que reviste.
- J) Dependencia y lugar donde se desempeña.
- K) Firma del solicitante.
- L) Todo otro dato que se estime conveniente para el mejor registro del afiliado.

ARTICULO 10°.- Las solicitudes de afiliación serán resueltas por el Consejo Directivo Nacional dentro de los (30) días de su presentación, considerándose automáticamente aceptada transcurrido dicho plazo.

Si se resolviera el rechazo se elevaran los fundamentos y antecedentes a consideración definitiva de la primera Asamblea que se realice.

Las solicitudes de ingreso podrán ser rechazadas solamente por las siguientes causas:

- A) Incumplimiento de los requisitos exigidos por este Estatuto.
- B) No revistar en una categoría comprendida en la representatividad de la Unión.
- C) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de la Asociación Profesional de trabajadores, si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.-

ARTICULO 11°.- El afiliado que desee cancelar su condición de tal, deberá formalizar su renuncia ante la Unión por escrito o telegrama colacionado. El pedido de desafiliación deberá ser resuelto por el Consejo Directivo Nacional dentro de los (30) días de su presentación, no pudiendo ser rechazado, salvo el caso de que se resolviera en cambio la expulsión del renunciante, de acuerdo con las normas estatutarias.

Si no se resolviera sobre la renuncia en el plazo fijado o si se la rechazara en violación de lo dispuesto precedentemente, se considerara automáticamente aceptada y la Unión comunicara esa circunstancia a la Empresa empleadora, a fin de que en lo sucesivo no se le practiquen descuentos de sus haberes con destino a la Unión.-

ARTICULO 12°.- Los afiliados activos tendrán los siguientes derechos:

- A) Participar activamente en las actividades sindicales, culturales, deportivas, etc., de la Unión.
- B) Sufragar las elecciones, auspiciar o proponer candidatos a desempeñar cargos sindicales, en los casos que prevé este Estatuto y con los requisitos que el mismo establece.
- C) Gozar de todos los beneficios gremiales o sociales que acuerde u obtenga la Unión, así como los que en forma expresa o implícita surjan de este Estatuto.-
- D) Renunciar en cualquier momento a su condición de afiliado, para lo que rige lo dispuesto en el artículo 11° del presente, en lo pertinente.-
- E) Presentar ante la Unión cualquier iniciativa o proyecto concreto que tenga por objeto perfeccionar los fines de la misma o los medios tendientes a lograrlos.-
- F) Requerir la intervención de la organización en defensa de sus derechos dentro de la actividad laboral y que considere vulnerados por algún acto administrativo, particularmente en cuanto se refiere a la violación de condiciones pactadas convencionalmente.-
- G) Solicitar licencia en su condición de afiliado, por un término no mayor de un (1) año, con la consiguiente interrupción de sus derechos y deberes estatutarios.-

ARTICULO 13°.- Son obligaciones de los afiliados activos:

- A) Abonar puntualmente la cuota societaria establecida y todas aquellas contribuciones determinadas estatutariamente. Los jubilados abonarán el cincuenta por ciento (50%) del monto de la cuota societaria.-
- B) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, así como del Código de ética que forma parte del mismo, las cláusulas de la convención colectiva de trabajo vigente y las resoluciones o reglamentos que emanen de las Asambleas o del Consejo Directivo Nacional.
- C) Respetar la persona y la opinión de otros afiliados.
- D) Aceptar y desempeñar cabalmente los cargos para los que resultare electo o designado dentro de la Unión, salvo impedimento de fuerza mayor debidamente justificado.-
- E) Cuidar en lo que está a su alcance el patrimonio de la Unión evitando u oponiéndose a toda acción que pueda lesionarlo o afectarlo irregularmente.
- F) Emitir su voto en todos los comicios en que corresponda hacerlo, según las respectivas disposiciones del presente Estatuto.
- G) Estar munido de la credencial que acredite la condición de afiliado de la Unión, la que deberá ser exhibida cada vez que deba apersonarse a petitionar o gestionar ante la misma.

- H) Informar a la Unión de sus cambios de domicilios, número de teléfono, lugar de trabajo o posición de revista en la respectiva Empresa, de modo que permita mantener actualizada la información de los registros de la organización.-
- D) Cumplir con las medidas de acción directa que en cada caso decreta el órgano estatutario.-

ARTICULO 14°.- Mantendrán la afiliación:

- A) Los jubilados, salvo expresa manifestación en contrario.-
 - B) Los afiliados que se encuentren suspendidos por falta de trabajo u otras causas, por el lapso de hasta un (1) año.-
 - C) Los afiliados que interrumpen la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad, hasta su jubilación o baja.-
 - D) Los desocupados por el termino de seis (6) meses.-
- En los supuestos de los incisos b),d),y e), los afiliados quedan exentos del pago de la cuota sindical mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.-
- E) Los despedidos por razones políticas o gremiales, por el lapso de un (1) año, salvo que con anterioridad ingrese en otra actividad.-

ARTICULO 15°.- Los afiliados perderán el carácter de tales solamente por las siguientes causas:

- A) Fallecimiento.-
- B) Renuncia, dentro de las prescripciones del artículo 11° del presente estatuto.-
- C) Expulsión, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V, artículo 17° inciso c) del presente.-

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS JUBILADOS.-

ARTICULO 16°.- Sus derechos, deberes y obligaciones son:

- A) Integrar un cuadro orgánico aparte, el que podrá reunirse en Asamblea General de los Afiliados Jubilados cuando lo considere conveniente, bastando para ello elevar su pedido al Consejo Directivo Nacional, siempre y cuando lo solicite como mínimo el quince por ciento (15%) de los afiliados jubilados con derecho a voto, en el que constaran los puntos a tratar. El Consejo Directivo Nacional considerara el pedido en reunión especial que realizara a tal efecto, con las facultades contenidas en el artículo N°23 del presente Estatuto.-
- B) Presentar al Consejo Directivo Nacional por intermedio de los delegados de jubilados, asuntos que tengan relación directa con el grupo que componen, como así también cualquier sugerencia que haga al quehacer general de la Unión.-
- C) Los afiliados jubilados podrán ser designados por el Consejo Directivo Nacional para ocupar cargos en Comisiones y Subcomisiones, como también asumir cualquier representación para la que hayan sido designados.-
- D) Gozan de los beneficios que la Unión les acuerda, según la reglamentación que al respecto rija en cada caso.-
- E) Renunciar a su condición de afiliado.-
- F) No podrán ser elegidos como delegados y/o subdelegados para representar a los afiliados activos.-

CAPITULO V
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 17°.- Las sanciones disciplinarias a aplicar, serán las que taxativamente se enumeran a continuación.-

- A) Apercibimiento.-
- B) Suspensión.-
- C) Expulsión.-

Tales sanciones se graduaran de la siguiente forma:

- A) Se aplicara apercibimiento a todo afiliado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima sanción lo hara pasible de suspensión.-
- B) Se aplicara suspensión por:
 - 1) Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o de las resoluciones de los cuerpos directivos y deliberativos, salvo disposición especial.-
 - 2) Injuria o agresión a representantes de la Unión en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.-
 - 3) Solicitar y/o emplear en forma indebida, subvenciones o créditos otorgados por la Unión para fines específicos. La suspensión no podrá exceder el termino de noventa (90) días. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá por todo el tiempo que dure la causa, no gozando en ese termino del derecho a votar ni a ser electo.-
- C) Se aplicara expulsión solamente por las siguientes causa:
 - 1) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las Asambleas cuya importancia justifique la medida.-
 - 2) Colaborar con los empleadores en actos que importen practicas desleales declaradas judicialmente.-
 - 3) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales.-
 - 4) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical.-
 - 5) Haber incurrido, en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical, o haber provocado desordenes graves en su seno. La expulsión del afiliado es privativa de la Asamblea Extraordinaria en cuyas deliberaciones el afectado tendrá derecho a participar con voz, a fin de ejercer su derecho en defensa.
Las decisiones de la Asamblea Extraordinaria haran cosa juzgada y son inapelables en el orden interno de la organización. La resolución que imponga la expulsión podra ser revisada por la justicia laboral a instancias del afectado.-

CAPITULO VI: AUTORIDADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. DESIGNACIONES, DURACIONES Y RENOVACIÓN DEL MANDATO. ORGANOS DE CONDUCCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.-

ARTICULO 18°.- Revisten el carácter de órganos nacionales de conducción y representación los siguientes:

- A) Las Asambleas ordinarias y Extraordinarias.-
- B) El Consejo Directivo Nacional.-

ARTICULO 19°.- reviste el carácter de órgano nacional, de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.-

ARTICULO 20°.- Reviste el carácter de órgano nacional electoral la Junta Electoral que estará constituida por siete (7) afiliados: cinco (5) de ellos en carácter de titulares y dos (2) como suplentes.- La Junta Electoral culminara su mandato con la entrega de la Union a las autoridades electas.-

ARTICULO 21°.- El mandato de los afiliados designados para integrar los órganos de conducción y fiscalización de carácter nacional y para el desempeño de las funciones que en relación a los mismos se prevén en este Estatuto, tendrá una duración de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.-

ARTICULO 22°.- Para integrar los órganos de conducción de carácter nacional o zonal se requiere mayoría de edad, prestar servicios en la actividad, no tener inhabilitaciones civiles ni penales, figurar en el padrón de afiliados y reunir la antigüedad que en cada casos se especifica a continuación:

- A) Para ser miembro del Consejo Directivo Nacional o Integrantes del Órgano de Fiscalización, se requerirá contar con una antigüedad mínima de dos (2) años continuos como personal jerárquico y como afiliado, inmediatamente antes de la elección.-
- B) Para ser miembro de la Junta Electoral se requerirá contar con una antigüedad mínima de dos (2) años en tiempo continuo como personal jerárquico y como afiliado. No menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos serán desempeñados por ciudadanos argentinos o naturalizados. Indefectiblemente el Secretario General y el Secretario Adjunto serán ciudadanos argentinos.-

ARTICULO 3°.- Las Asambleas Ordinarias de delegados, se realizaran anualmente. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo Nacional, cuando a su juicio medien causas graves o urgentes o a solicitud escrita debidamente fundada y suscripta de por lo menos el quince por ciento (15%) de los afiliados empadronados en el orden nacional, los que a tal efecto, deberán identificarse con claridad. La resolución del Consejo Directivo Nacional disponiendo la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, deberá fundarse y formularse por escrito.-

ARTICULO 24°.- El Consejo Directivo Nacional, al disponer la convocatoria de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, fijara el lugar de celebración, la fecha y hora de comienzo de sus deliberaciones, y el Orden del Día.-

ARTICULO 25°.- Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- A) Considerar las credenciales de los delegados.-
- B) Considerar la Memoria y el Balance.-
- C) Considerar el informe del Consejo Directivo nacional.-
- D) Fijar el monto de las cuotas que deben abonar los trabajadores afiliados.-
- E) Atender las apelaciones contra las resoluciones del Consejo Directivo Nacional.-

ARTICULO 26°.- Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

- 1) Considerar las credenciales de los delegados.-
- 2) Considerar eventuales modificaciones del Estatuto. Con una anticipación no menor de treinta (30) días de la Asamblea respectiva deberá realizarse la convocatoria de los delegados por cualquier medio de comunicación social.- Las modificaciones estatutarias proyectadas deberán estar a disposición en las respectivas sedes, de la Unión en el mismo plazo de la convocatoria.-
- 3) Declarar medidas de acción directa o considerar las que por razones de urgencia haya declarado y puesto en ejecución el Consejo Directivo Nacional. Este queda facultado para determinar la extensión, intensidad y oportunidad de las medidas dispuestas.-
- 4) Disponer la disolución de la Unión.-
- 5) Considerar las sanciones a directivos de la Unión en el grado de Apelación.-
- 6) Tratar las expulsiones de afiliados.-
- 7) Designar la Junta Electoral.-
- 8) Revocar el/los mandatos de representantes de la Unión en las administraciones de las Empresas y/o Cooperativas.-

DE LAS ASAMBLEAS:

ARTICULO 27°.- Las Asambleas podrán ser Ordinarias y/o Extraordinarias, según lo determina el presente Estatuto.-

ARTICULO 28°.- Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, para sesionar en primera convocatoria, necesitaran contar como mínimo con un quórum de la mitad mas uno de los delegados con derecho a participar en ellas y transcurrido una (1) hora se podrá sesionar con los delegados que se hallen presentes.-

ARTICULO 29°.- Las votaciones serán nominales, por signo o secretas. Serán nominales o secretas cuando la Asamblea por mayoría así lo determine. Cada delegado tendrá un voto salvo en el caso previsto en el artículo N° 40 y las decisiones serán validas, cuando se adopten por simple mayoría de votos, excepto que en este Estatuto, se establezca una proporción mayor.-

ARTICULO 30°.- La Asamblea Extraordinaria podrá facultar al Consejo Directivo Nacional a adoptar por razones de urgencia, medidas de acción directa, “ad referéndum” de su oportuna aprobación por la siguiente Asamblea Extraordinaria. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias solo podrán considerar las cuestiones expresamente incluidas en el Orden del Día que motiva su realización. Las Asambleas Ordinarias deberán ser convocadas con no menos de treinta (30) días de anticipación ni mas de sesenta (60) días y las Extraordinarias con no menos de cinco (5) días, en ambos casos con indicación de los temas incluidos en el Orden del Día.-

ARTICULO 31°.- Como acto inicial la Asamblea elegirá de su propio seno un Presidente, dos Secretarios y dos Asambleístas para firmar el Acta. El Presidente de la Asamblea dirigirá el acto, ordenara los debates y será responsable del desarrollo normal de la sesión, de acuerdo con las respectivas prescripciones de este Estatuto. Los Secretarios colaboraran con el Presidente en la conducción de la Asamblea, tomaran

nota de los debates, mociones y resoluciones, para la ulterior confección del Acta y registrarán por orden de presentación los pedidos de uso de la palabra en su oportuna concesión por parte de la Presidencia. El Presidente de la Asamblea podrá tomar parte en las discusiones y mocionar, debiendo en estos casos ceder la conducción de la Asamblea a uno de sus Secretarios, teniendo que ajustarse en esa oportunidad a las disposiciones que rigen para cualquier Asambleísta, votando solamente en caso de empate. Los Secretarios conservarán durante el acto su derecho a voz y a voto.-

ARTICULO 32°.- Cada delegado Asambleísta podrá hacer uso de la palabra dos (2) veces el autor de la moción en debate, hasta tres (3) veces sobre el mismo punto, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso, en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate o sea necesaria para aclarar el punto en cuestión. En ningún caso, los delegados en uso de la palabra podrán extenderse en lapsos mayores de diez (10) minutos.-

ARTICULO 33°.- La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión del debate.-

ARTICULO 34°.- Los miembros del Consejo Directivo Nacional, y la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones relativas a su responsabilidad.-

ARTICULO 35°.- El Presidente abrirá la sesión, dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantándola por haber concluido el tratamiento del Orden del Día o por haber dispuesto el pase a cuarto intermedio.-

ARTICULO 36°.- Mientras la Asamblea se encuentre dedicada a la consideración de una cuestión, no podrá plantearse otra hasta que no recaiga resolución o finalice el tratamiento de la misma, excepto que se trate de una moción de orden.-

ARTICULO 37°.- Son mociones de orden las que susciten respecto de los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros, con motivo de interrupciones o actitudes de planteos que desordenan la discusión y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de funcionamiento. Son mociones previas:

- A) Que se levante la sesión.-
- B) Que no hay lugar a deliberar.-
- C) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores.-

Se entiende:

- 1) Con lista de oradores, podrán anotarse, para hacer uso de la palabra sobre el tema, los que así lo soliciten.-
- 2) Sin lista de oradores, se debatirá el tema hasta el uso de la palabra del último de los oradores anotados hasta ese momento.-
- D) Que se aplaze la consideración de un asunto. En tal caso deberá explicar el porque.-
- E) Que se pase a cuarto intermedio. Dar motivo para solicitar el mismo.-
- F) Que se obvie la lectura de actas o documentos.-
- G) Que se declare libre debate.-
- H) Que se vote en forma nominal o secreta.-
- I) Que se pase lista a los Asambleístas presentes. Las mociones de orden o previas serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión y aprobadas por simple

mayoría de votos, pudiendo repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.-

ARTICULO 38°.- Los delegados pedirán la palabra en voz alta y por medio de signos y se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo. Los delegados no podrán discutir ni atacar las causas que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de esta y sus consecuencias posibles.-

ARTICULO 39°.- Los delegados ajustaran su funcionamiento al reglamento que utiliza el Congreso de la Nación.-

ARTICULO 40°.- Cuando los delegados del interior del país se encontraren presentes, su coto se contara conforme lo prescripto en el artículo N° 29, cuando no concurrieren a las Asambleas, podrán votar por intermedio del o de los delegados que concurran, a cuyo efecto se votara previamente en el lugar de asiento, labrándose acta circunstanciada de lo resuelto firmada por todos los delegados participantes y señalando en forma clara e inequívoca el sentido de su voto.

Los delegados que no residan en la sede de la Delegación, enviaran a la sede central de la Unión su voto sobre el tema en cuestión, mediante carta documento o telegrama colacionado, condición esencial para que el mismo tenga validez.-

CAPITULO VII **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

ARTICULO 41°.- El Consejo Directivo Nacional es el órgano encargado de elaborar y aprobar la estrategia sindical de la Unión y eventualmente los cursos de acción que habrán de seguirse y determinara en su aplicación razones de oportunidad y conveniencia.-

ARTICULO 42°.- El Consejo Directivo Nacional estará compuesto por catorce (14) miembros con los siguientes cargos:

- A) Un Secretario General.-
- B) Un Secretario Adjunto.-
- C) Un Secretario Gremial.-
- D) Un Prosecretario Gremial.-
- E) Un Secretario de Hacienda.-
- F) Un Prosecretario de Hacienda.-
- G) Un Secretario de Prensa.-
- H) Un Secretario de Actas.-
- I) Un Vocal Titular 1°.-
- J) Un Vocal Titular 2°.-
- K) Un Vocal Titular 3°.-
- L) Un Vocal Titular 4°.-
- M) Un Vocal Titular 5°.-
- N) Un Vocal Titular 6°.-

Se designaran también seis (6) Vocales Suplentes que solo integraran el Consejo Directivo Nacional, cuando por razones de renuncia, separación o fallecimiento de alguno de los Vocales Titulares deba procederse a su reemplazo. Los Vocales

Suplentes serán electos juntamente con los demás integrantes de los órganos de la entidad.-

ARTICULO 43°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41° el Consejo Directivo Nacional tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las resoluciones de los cuerpos de conducción, fiscalización y disciplina.-
- 2) Establecer directivas generales de estrategia sindical.-
- 3) Considerar los convenios colectivos de trabajo, negociar colectivamente y suscribirlos.-
- 4) Considerar la Memoria y Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos y la documentación a elevarse a la Asamblea Ordinaria.-
- 5) Conducir las medidas de acción directas.-
- 6) Adoptar todas las medidas que estime convenientes a los efectos de cumplir con los objetivos expuestos en el capítulo II de este Estatuto, para lo cual podrá disponer libremente de todos los bienes de la Unión, cualquiera sea su naturaleza, carácter, condición, ubicación y destino, sin otra limitación que la impone el presente y la legislación vigente, excepto cuando se trate de disposición de bienes inmuebles o muebles registrables o la constitución de gravámenes sobre los mismos, supuesto en que actuara “ad referéndum” de la Asamblea. Podrá dar y tomar dinero en préstamo de particulares, Asociaciones profesionales, sociedades civiles o comerciales, Instituciones Bancarias, por la cantidad, intereses o forma de pago que pacte. Dicho intereses no podrán superar la tasa oficial vigente.-
- 7) Podrá intervenir en nombre de la Unión en sociedades civiles sin fines de lucro.-
- 8) Fijar a propuesta del Secretario General remuneraciones, viáticos o compensaciones, cualquiera sea su naturaleza, denominación o imputación contable que corresponda atribuir a miembros de los Órganos de Conducción, Fiscalización y Disciplina.-
- 9) Convocar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, establecer el Orden del Día, el lugar de celebración, la fecha y hora de comienzo de sus reuniones y conocer de las decisiones que en tal sentido, haya adoptado el Secretario General.-
- 10) Separar de su seno a los miembros que violen este Estatuto y las resoluciones de los cuerpos nacionales o atenten contra el prestigio de los mismos o el buen nombre de cada uno de sus integrantes o violen la ética sindical, convocando automáticamente a una Asamblea Extraordinaria dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores, con citación al particular afectado, a participar de el, con voz y voto.-
- 11) Confeccionar la Memoria y el Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre de cada año y la documentación que será publicada con no menor de treinta (30) días de anticipación a la Asamblea Ordinaria previa consideración del Consejo Directivo Nacional.-
- 12) Adoptar todas las medidas que considere convenientes o necesarias a fin de organizar sindicalmente a los trabajadores de la actividad en cualquier lugar del País.-
- 13) Proyectar y poner en funcionamiento por si o conjuntamente con el Estado u otras Asociaciones Profesionales, escuelas de formación y

capacitación profesional de elevación cultural y formación sindical y participar de cualquier actividad conducente a estos fines que se realice en el País o en el extranjero, compatible con lo dispuesto en el capítulo II de este Estatuto.-

- 14) Crear Delegaciones, autorizar su funcionamiento, adoptar medidas que aseguren el desarrollo normal de sus actividades y determinar su zona de actuación y disponer medidas de regularización de sus servicios en caso de funcionamiento anormal o deficiente.-
- 15) Disponer la revocación del mandato de delegados y/o subdelegados del personal, los miembros de comisiones internas y de estas en su conjunto o de quienes actúen en cargos representativos similares en caso de violación de las disposiciones de este Estatuto o de las resoluciones de los Órganos Nacionales de Conducción, Fiscalización y Disciplina o de falta de cumplimiento a sus instrucciones o directivas o a medidas de acción directa o cursos de acción dispuestos por los mismos o por abandono, ineficacia o mal desempeño de la función confiada o por cualquier otro acto que importe obstruir, dificultar o impedir la acción sindical de la Unión. Tal medida se adoptara “ad referéndum” de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.-
- 16) Podrá proponer la cancelación de la afiliación en los supuestos previstos en el presente Estatuto. El afectado podrá recurrir la medida ante la próxima Asamblea. El recurso no tendrá efectos suspensivos y el recurrente tendrá derecho a participar en las deliberaciones del mismo.-

ARTICULO 44°.- El Consejo Directivo Nacional será presidido por el Secretario General y cada miembro tendrá un voto incluso este, quien en caso de empate tendrá doble voto.-

ARTICULO 45°.- El Consejo Directivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada treinta (30) días y en extraordinaria cuando lo convoque el Secretario General. Para sesionar validamente deberán hallarse presentes la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones las adoptara en todos los casos por simple mayoría, salvo que fuera necesario para el caso otra mayoría, por expresa disposición estatutaria.-

ARTICULO 46°.- Los miembros del Consejo Directivo Nacional, en caso de fallecimiento, ausencia, licencia, renuncia o separación, serán remplazados por los respectivos Pro-secretarios y estos por los Vocales Titulares Suplentes, según corresponda, de acuerdo al orden establecido.-

ARTICULO 47°.- La asistencia a las reuniones del Consejo Directivo Nacional es obligatoria para todos sus integrantes. Todo miembro que inasistiera a cuatro (4) reuniones consecutivas y ocho (8) alternadas en el termino de un (1) año, sin dar aviso con causa justificada y también aquel que no cumpliera con las obligaciones inherentes a su cargo, podrá ser separado de sus funciones si así se resolviera por voto de dos tercios (2/3) del cuerpo reunido en mayoría (Art. 49°) sin perjuicio de las sanciones que estatutariamente correspondieran. En el caso que el Consejo Directivo Nacional adoptara esa decisión, será “ad referéndum” de la primera Asamblea Extraordinaria que se realice. Si la Asamblea revocara la medida, el miembro excluido deberá reincorporarse en la primera reunión del Consejo Directivo Nacional, a cuyo efecto este lo citara oportunamente. Si en tal circunstancia no se hiciera presente para reasumir sus

funciones, salvo probados impedimentos de fuerza mayor, quedara automáticamente relevado, procediéndose a su reemplazo como se establece en el artículo 46° del presente.-

ARTICULO 48°.- El Consejo Directivo Nacional podrá conceder licencia o permiso del miembro que lo solicite por causa justificada, pero el termino de dicha franquicia no podrá exceder de seis (6) meses, a cuyo vencimiento será reemplazado si no se reincorpora. Es también facultativo del Consejo Directivo Nacional limitar una licencia o permiso que se hubiera autorizado, en el caso de que así lo requiera el normal funcionamiento de la Unión.-

ARTICULO 49°.- En caso de que por renuncia, separación o fallecimiento de miembros del Consejo Directivo Nacional, no obstante haber sido ya incorporados todos los suplentes, el cuerpo quedara reducido a un numero inferior al quórum del Estatutario, el resto de los integrantes deberá convocar a Asamblea Extraordinaria que se realizara dentro del termino de los treinta (30) días de producida la situación, a efectos de designación de Junta Electoral, quien a continuación convocara a elecciones para cubrir los cargos vacantes, siendo de aplicación para el caso el procedimiento estipulado en el Capitulo XV. El acto eleccionario tendrá lugar dentro del termino de sesenta días (60) siguientes y los electos asumirán cargos en la primera sesión que realice el Consejo Directivo Nacional, durando sus mandatos el tiempo que falte para cumplirse el periodo correspondiente a los miembros que reemplazaren.-

ARTICULO 50°.- Si las vacantes a que se refiere el art. 49° se producen dentro de los ciento veinte (120) días previos a la finalización de un periodo de mandato, el Consejo Directivo Nacional en minoría podrá continuar actuando como tal hasta el vencimiento de dicho termino, sin necesidad de cumplimentar la convocatoria a elecciones que allí se establece.-

ARTICULO 51°.- Durante el tiempo que demande el proceso electoral a que se refiere el art. 49° y hasta que se incorporen los nuevos miembros electos, el Consejo Directivo Nacional podrá continuar sesionando en minoría y sus resoluciones tendrán plena validez estatutaria en tanto estén cubiertos como mínimo los cargos de Secretario General, Secretario Gremial y Secretario de Hacienda, por los titulares o sus reemplazantes naturales. En caso de que así no fuera, los miembros en minoría deberán limitarse a mantener la continuidad del funcionamiento de la Unión en sus aspectos administrativos y a atender aquellas situaciones que configuren perjuicio cierto e inminente para sus representados.-

ARTICULO 52°.- Toda resolución del Consejo Directivo Nacional podrá ser reconocida si así se decide por simple mayoría, pero para ser modificada validamente se requerirá, como mínimo, el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del numero de miembros presentes en la sesión en que fue adoptada al interior resolución. Si se tratara de rever una resolución aprobada estatutariamente por una proporción mayor a la simple mayoría, solamente podrá ser rectificada con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes, como mínimo, del total de miembros titulares de dicho Consejo.-

ARTICULO 53°.- En las reuniones del Consejo Directivo Nacional las votaciones podrán ser de viva voz, por señas, o nominales. Serán nominales solamente cuando así

lo resuelva la mayoría, en cuyo caso deberá constar en acta el nombre de los votantes y el fundamento de los mismos, incluso de quienes se abstengan.-

ARTICULO 54°.- El mandato de los miembros del Consejo Directivo Nacional podrá revocarse en forma parcial o total solamente en Asambleas Extraordinarias el que deberá contar al efecto con un quórum de dos tercios (2/3) del total del cuerpo de delegados y con el voto afirmativo de las tres cuartas partes (3/4) del numero presente. Si se produjera una revocatoria parcial de mandatos, serán de aplicación las cláusulas estatutarias que determinen los procedimientos de reemplazos o de coberturas de vacantes por pérdida del quórum, según el caso.-

ARTICULO 55°.- En caso de que se produjera la renuncia total del los miembros del Consejo Directivo Nacional, este deberá convocar a Asamblea Extraordinaria para su consideración el que deberá pronunciarse sobre la aceptación o rechazo. En tales circunstancias será necesaria la aprobación de los dos tercios (2/3) de los delegados para dar por aceptadas las renunciaciones, las que consideraran automáticamente rechazadas si no se obtuviera dicha mayoría. Si se resolviera la aceptación, corresponderá que la misma Asamblea adopte las disposiciones necesarias para cubrir los cargos, con igual procedimiento que el previsto en el Art. 54° para el caso de remoción total del Consejo Directivo Nacional.-

CAPITULO VIII **FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS** **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

ARTICULO 56°.- Sin perjuicio de lo establecido en el Capitulo VII cada uno de sus miembros desempeñara las funciones y tendrá en ejercicio de los mismos, las atribuciones y deberes que se expresan seguidamente:

A) Secretario General:

- 1) Es el representante legal de la Unión, cumple y hace cumplir estrictamente el presente Estatuto y las Resoluciones de Órganos Nacionales de Conducción y Fiscalización.-
- 2) Firma todas las Actas y Resoluciones y toda otra documentación de la Unión, así también como la correspondencia, cheques, ordenes de pago, contratos, escrituras publicas y privadas y demás documentos necesarios con el Secretario que corresponda. Por ello deberá tener firma bancaria registrada.-
- 3) Adopta con conocimiento del Consejo Directivo Nacional, las resoluciones y realiza las gestiones que se requieran en caso de notoria urgencia con el objeto de salvaguardar los derechos e intereses de la Unión, debiendo proceder a reunir de inmediato al Consejo Directivo Nacional a fin de dar cuenta de lo actuado.-
- 4) Propone al Consejo Directivo Nacional el nombramiento o remoción de los representantes ante los organismos de carácter estatal o paraestatal.-
- 5) Presidir la apertura de las Asambleas.-
- 6) Hace recaudar los ingresos de la Unión y resuelve su inversión de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto y a las resoluciones de los Órganos de Conducción, autorizando los pagos en colaboración con la Secretaria de Hacienda.-
- 7) Dirige las publicaciones oficiales de la Unión, periódicos, boletines, etc., que hacen a la Organización Gremial, además dispone y/o autoriza la

realización de cursos, seminarios, ciclos de conferencias de capacitación gremial y sindical.-

- 8) Realiza todos los actos y toma todas las resoluciones que considere convenientes o necesarias para asegurar el ejercicio continuo y eficiente de la función efectiva y de la gestión administrativa de la Unión, como medio de garantizar su subsistencia. A todos los efectos, la enumeración de facultades que le atribuye el presente Estatuto, es de carácter puramente enunciativo y los actos que realice en el ejercicio de sus funciones son validas y legítimas.-
- 9) Preside todas las reuniones del Consejo Directivo Nacional.-
- 10) Designa a un miembro directivo para que tenga a su cargo el funcionamiento administrativo de la Unión y toda otra función que se le asigne.-

B) Secretario Adjunto:

El Secretario Adjunto es el colaborador inmediato del Secretario General y lo reemplaza con los mismos deberes y atribuciones en caso de licencia, renuncia, impedimento grave o ausencia, debiendo tener firma bancaria registrada para librar cheques u ordenes de pago conforme a lo previsto en este Estatuto.-

C) Secretario Gremial:

- 1) Dirige y controla el funcionamiento de las Delegaciones y la actividad que desarrollan los Delegados Interventores y Delegados Reorganizadores, dispone cuando lo considera oportuno la realización de inspecciones gremiales dando cuenta de todo ello al Secretario General para su aprobación.-
- 2) Dicta el Régimen Funcional de las Delegaciones y el Reglamento de actuación de los Delegados, Interventores, Delegados Organizadores y Delegados Reorganizadores con la aprobación del Secretario General.-
- 3) Recopila antecedentes en materia de actividades gremiales de organizaciones similares, convenios, regímenes de trabajo, remuneraciones, beneficios sociales, etc., así como jurisprudencia en el fuero laboral.-
- 4) Tiene a su cargo todo lo concerniente al Cuerpo de Delegados, como así también los reclamos que efectuó el afiliado respecto a la faz gremial.-

D) Prosecretario Gremial:

Es el colaborador inmediato del Secretario Gremial y lo reemplaza con los mismos deberes y atribuciones en caso de licencia, renuncia, impedimento grave o ausencia.-

E) Secretario de Hacienda:

- 1) Tiene a su cargo la organización del sistema contable de la Unión y hace ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo Nacional en las cuestiones atinentes a su Secretaria, además de informar al Consejo Directivo Nacional, Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sobre la actividad que desarrolla.-
- 2) Propone la constitución de las subcomisiones dependientes de su Secretaria, controla las recaudaciones de la Unión y dispone sus depósitos en instituciones bancarias autorizadas por la ley, además de realizar el Balance General e Inventario Anual del ejercicio financiero

para ser presentado a la Consideración del Consejo Directivo Nacional y Asamblea Ordinaria.-

- 3) Propone la modificación de cuotas sociales para cada ejercicio, firma conjuntamente con el Secretario General, las autorizaciones de gastos y obligaciones de acuerdo a la reglamentación interna.-
- 4) Efectúa los pagos mediante cheques previamente autorizados por el Secretario General, salvo que ese medio de pago fuera impracticable, pone a disposición del Consejo Directivo Nacional y de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y comprobantes contables. Por ello deberá tener firma bancaria registrada para librar cheques.-
- 5) Efectúa las adquisiciones de muebles, útiles y demás elementos cuya compra autorice al Consejo Directivo Nacional, teniendo a su cargo el manejo del Fondo asignado para gastos menores y urgentes.-

F) Prosecretario de Hacienda:

El Prosecretario de Hacienda es el colaborador inmediato del Secretario de hacienda y lo reemplaza a todos sus efectos y tendrá firma registrada en bancos, a fin de suscribir cheques en caso de impedimento, ausencia o renuncia de este.-

G) Secretario de Prensa:

- 1) Colabora con el Secretario General, teniendo a su cargo la edición de la publicación oficial de la Unión y de cualquier otro órgano periodístico o no a crearse para la difusión de los principios y fines de la Unión y para publicidad de sus actos y resoluciones.-
- 2) Redacta y difunde los comunicados, circulares y todo tipo de información a los afiliados, que resuelva cursar el Consejo Directivo Nacional, a fin de mantenerlos constantemente enterados de la actividad gremial desarrollada.-

H) Secretario de Actas:

Confecciona las Actas correspondientes a todas las reuniones de los Órganos de conducción, custodia los libros de la Unión, asegura el archivo y en los casos que así corresponda, la difusión de los mismos.-

ARTICULO 57°.- VOCALES TITULARES.-

Tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Concurren a las reuniones del Consejo Directivo Nacional y toman parte de sus deliberaciones con voz y voto.-
- 2) Integran las comisiones y subcomisiones según designación del Secretario General o desempeñan funciones específicas que se le confieran.-
- 3) Colaboran en las Delegaciones, según designaciones que efectuara el Secretario General.-
- 4) Reemplazan en caso de ausencia permanente a los demás miembros, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, en el orden que se establece a continuación:

VOCAL TITULAR 1° al SECRETARIO ADJUNTO
VOCAL TITULAR 2° al PROSECRETARIO GREMIAL
VOCAL TITULAR 3° al PROSECRETARIO DE HACIENDA
VOCAL TITULAR 4° al SECRETARIO DE PRENSA
VOCAL TITULAR 5° al SECRETARIO DE ACTAS

ARTICULO 58°.- VOCALES SUPLENTES.-

Sus deberes y atribuciones son:

- 1) Reemplazar a los Vocales Titulares por su orden de los casos en que estos pasen a ocupar cargos en forma permanente, se encuentren ausentes, renuncien, sean separados de su cargo o fallezcan.-
- 2) Integran las comisiones o subcomisiones o desempeñan las funciones que en cada caso disponga el Secretario General.-

CAPITULO IX **COMISION REVISORA DE CUENTAS**

ARTICULO 59°.- La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, siendo sus deberes y atribuciones las siguientes:

- A) Examinan mensualmente los libros de contabilidad de la Unión.-
- B) En caso de verificar anomalías, solicitaran por nota fundada aclaración del Consejo Directivo Nacional.-
- C) Elevan al Consejo Directivo Nacional y a la Asamblea los informes respectivos acerca de balances anuales y a todo otro asunto pertinente.-
- D) Opinaran sobre todos los balances e inventarios.-
- E) Informaran a la Asamblea Ordinaria sobre el resultado de su gestión.-

CAPITULO X **DE LOS REPRESENTANTES DE LA UNION PARA LA INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS EMPRESAS**

ARTICULO 60°.-

- 1) Para ser representante de la U.P.J.E.T. en la Obra Social, Fondo Compensador o en las empresas que participe por si o por la participación accionaria del personal que representa, se requiere:
 - a) Ser argentino.-
 - b) Tener una antigüedad mínima de cinco (5) años como afiliado en el momento de la elección.-
 - c) Tener como mínimo veinte (20) años de antigüedad en la actividad.-
- 2) Sus mandatos coincidirán con el del Consejo Directivo Nacional, pudiendo prolongarse hasta la primera asamblea de accionistas o del Consejo de la Empresa. Además podrán ser reelegidos.-
- 3) La elección de los representantes titulares y suplentes en dichos organismos será resorte exclusivo del Consejo Directivo Nacional.-
- 4) El mandato como Representantes en los organismos mencionados podrá ser revocado por el mismo Consejo Directivo Nacional.-

- 5) Como consecuencia del mandato de representatividad conferido, los Representantes designados, darán cuenta de su actuación al Consejo Directivo Nacional. Asimismo deberán asistir a las reuniones que el Consejo Directivo Nacional estime convenientes.-

ARTICULO 61°.- Para toda otra Empresa, en que la Unión deba nombrar representantes en sus órganos de dirección y no existan en la misma jerárquicos con la antigüedad requerida en los incisos b) y c) del artículo N° 60, el Consejo Directivo Nacional quedara facultado para designar dicho representante.-

CAPITULO XI **MEDIDAS SINDICALES DE ACCION DIRECTA**

ARTICULO 62°.- La Unión ajustara su acción Sindical, en lo que se refiere a las medidas de acción directa, al ordenamiento legislativo vigente y a los objetivos previstos en este Estatuto. En cualquier caso extremara la adopción de procedimientos y recursos conciliatorios dirigidos a obtener la justa composición de los conflictos colectivos de trabajo.-

ARTICULO 63.- Las medidas de acción directa cualquiera sea su naturaleza serán dispuestas por la Asamblea Extraordinaria. La aplicación de las mismas son resorte exclusivo del Consejo Directivo Nacional, (Artículo 26°, apartado 3).-

ARTICULO 64°.- Todo problema de carácter local cuyo planteamiento pueda dar origen a uno de carácter general debe ser previamente sometido a consideración del Consejo Directivo Nacional.-

CAPITULO XII **DELEGACIONES**

ARTICULO 65°.- A efectos de asegurar a escala zonal o local la representación del interés profesional, la defensa de los derechos individuales de los trabajadores y de acelerar el proceso de su organización sindical, el Consejo Directivo Nacional podrá crear Delegaciones, fijando el ámbito geográfico de cada una de ellas.-

ARTICULO 66°.- Las Delegaciones, dependen directamente del Consejo Directivo Nacional, que es quien dirige y controla su funcionamiento, con la colaboración del Secretario General. Revistan, a todos los efectos, el carácter de órganos zonales o locales para el cumplimiento de los objetivos de la Unión.-

ARTICULO 67°.- Los responsables de las Delegaciones se denominaran “ Representantes del Consejo Directivo Nacional” en su zona de influencia. Los mismos serán elegidos por Asamblea General de Delegados pertenecientes a cada zona, a través del voto directo y secreto de los mismos, independientemente de la existencia en la zona de un miembro del Consejo Directivo Nacional. La Asamblea será presidida por un miembro de dicho Consejo. El mandato de los Representantes electos, tendrá igual vigencia al de los miembros del Consejo Directivo Nacional.-

CAPITULO XIII

DELEGADOS ZONALES, DELEGADOS ORGANIZADORES, DELEGADOS REORGANIZADORES Y DELEGADOS INTERVENTORES

ARTICULO 68º.- Los Delegados Zonales, Delegados Organizadores, Delegados Reorganizadores y Delegados Interventores son Órganos del Consejo Directivo Nacional para la ejecución de objetivos sindicales y específicos, representan al mismo y la duración de sus funciones esta condicionada a su eficaz desempeño y al logro de los fines tenidos en vista con su designación.-

ARTICULO 69º.- En caso de que no existan órganos sindicales zonales, locales o que existiendo funcionen de modo suficiente o anormal se designaran Delegados Normalizadores. En caso de emergencia institucional grave, que implique desvirtuar las funciones sindicales, se dispondrá la intervención de los mismos designándose Delegados Interventores.-

ARTICULO 70º.- Los Delegados Zonales, Delegados Organizadores, Delegados Reorganizadores y Delegados Interventores, ajustaran su cometido a la reglamentación que dicte el Consejo Directivo Nacional a propuesta del Secretario Gremial, a la resolución que los designa y a las instrucciones que en cada caso les imponga este ultimo.-

CAPITULO XIV **DELEGADOS DEL PERSONAL, SUBDELEGADOS DEL PERSONAL Y COMISIONES INTERNAS**

ARTICULO 71º.- Los delegados son representantes permanentes y directos de los funcionarios comprendidos en la representatividad de la Unión durante el periodo para el que fueron electos a todos los efectos gremiales, estatutarios o convencionales. Actúan en su nombre y representación a simple requerimiento de sus mandantes.-

ARTIUCLO 72º.- Los delegados podrán gestionar internamente como mandatarios y a pedido expreso, todas las situaciones que impliquen el ejercicio de los derechos que emanan del presente Estatuto, de la convención colectiva de trabajo y de la legislación laboral en cuanto sean delegables.-

ARTICULO 73º.- Los Delegados serán elegidos por sus representados por votación directa y secreta que se efectuara en los lugares de trabajo, por los menos treinta (30) días antes del vencimiento de los mandatos vigentes. Por cada delegado y en el mismo acto se elegirá un suplente para reemplazar al titular en las ausencias temporarias o definitivas caso este ultimo en que pasara a ejercer la titularidad. La convocatoria para elecciones de los mismos serán efectuadas y fiscalizadas por el Consejo Directivo Nacional y dadas a conocer por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para el comicio. Los candidatos a dichos cargos deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser mayor de edad.-
- B) Tener antigüedad mínima de un (1) año como afiliado.-
- C) Revistar al servicio de la Empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección.-

ARTICULO 74º.- El resultado de la elección de delegado se transcribirá en cada caso en un acta, en la que debe constar:

- A) Lugar y fecha de la elección.-

- B) Nombre completo, numero de afiliado y firma de cada uno de los electos.-
- C) Fecha de comienzo y terminación del mandato.-
- D) Denominación de la dependencia que efectúa la elección.-
- E) Cantidad de funcionarios representados que integran esa dependencia.-
- F) Firma aclarada de los participantes en el acto eleccionario.-
- G) Firma del delegado fiscalizador designado por la Organización Gremial.- El original del acta de elección de delegados y subdelegados será remitido de inmediato al Consejo Directivo Nacional entregándose copia de la misma a cada uno de los miembros elegidos.-

ARTICULO 75°.- Las designaciones de delegados y subdelegados serán notificadas fehacientemente por la Unión de la Empresa empleadora y a la autoridad de aplicación con expresa mención del periodo del mandato que comprende la delegación conferida y dentro de los requisitos establecidos en la legislación vigente.-

ARTICULO 76°.- El mandato de los delegados y sus suplentes durara dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Su revocatoria solamente podrá hacerse en Asamblea de sus representados, con el voto afirmativo de la mitad mas uno de los mismos.-

ARTICULO 77°.- Son obligaciones de los delegados, además de la genéricas correspondientes a la condición de afiliados:

- A) Asistir a todos los actos para los que sea convocado, justificando fehacientemente su inasistencia.-
- B) Aceptar las misiones que se le encomienden en relación con los alcances de su representatividad y cumplimentarlas con dedicación, salvo probados y atendibles impedimentos.-
- C) Colaborar con sus representados y con el Consejo Directivo Nacional, en cuanto le fuese requerido o por su propia iniciativa o cuando considere oportuno y conveniente, acerca de todo lo que sea información, asesoramiento o gestión en situación de carácter gremial.-
- D) Estar munidos de la credencial correspondiente.-

El incumplimiento de cualquiera de sus deberes específicos por parte de los delegados, así como el exceso en sus atribuciones podrá ser causal de su caducidad, pudiendo el Consejo Directivo nacional, llegado el caso, promover su baja ante la próxima Asamblea Extraordinaria.-

CAPITULO XV **DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES**

ARTICULO 78°.- El Consejo Directivo Nacional convocara a elecciones para la renovación de autoridades de la Unión, entendiéndose como tal los cuerpos de: Consejo Directivo Nacional, Comisión Revisora de Cuentas y eventualmente delegados y/o representantes de las Federaciones y/o Asociaciones a los cuales la Unión determine adherir.-

ARTICULO 79°.- La convocatoria a elecciones deberá contener:

- A) La fecha y el horario que se desarrollara el acto eleccionario, debiendo este ultimo abarcar ocho (8) horas continuadas como mínimo.-

B) La especificación de los cargos a cubrir, los correspondientes periodos de mandato y las condiciones estatutarias aplicables al caso.-

ARTICULO 80°.- La convocatoria será exhibida en la sede de la Unión, desde su emisión y hasta las elecciones y llevada a conocimiento directo de los afiliados mediante comunicados y publicación en un diario de alcance nacional. Además, la misma convocatoria será remitida al Ministerio de Trabajo dentro de los términos estipulados por las disposiciones vigentes sobre el particular.-

ARTICULO 81°.- La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio. Las elecciones deberán efectuarse con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento de los mandatos que se renuevan. En la convocatoria deberán ser establecidos los lugares y horarios de votación, los que no podrán ser alterados.-

ARTICULO 82°.- Se consideraran electores e integraran el padrón todos los afiliados como mas de seis (6) meses de antigüedad como tales, computados a la fecha del acto eleccionario, siempre que no estén inhabilitados estatutariamente.-

ARTICULO 83°.- La Junta Electoral será la encargada del manejo de todo el proceso electoral, de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto y las disposiciones legales en vigor. Entrará en funciones inmediatamente de su designación y su mandato cesará con la puesta en posesión de cargos de las nuevas autoridades.-

ARTICULO 84°.- La Junta Electoral se constituirá con cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, que elegirá la Asamblea sin discriminación de cargos. Sus integrantes no podrán pertenecer a los Órganos de Conducción ni a la Comisión Revisora de Cuentas, ni ser candidatos para formar parte de dichas comisiones, debiendo reunir los mismos requisitos que para ser miembros de los Órganos de Conducción.-

ARTICULO 85°.- Inmediatamente de su elección y en la primera reunión que realice, la Junta Electoral designará de su seno, mediante votación secreta entre sus miembros titulares un (1) Presidente y un (1) Secretario, quedando los restantes en calidad de Vocales.-

ARTICULO 86°.- En caso de ausencia o renuncia, la sustitución de los miembros de la Junta Electoral se hará en la siguiente forma: El Presidente será reemplazado por el Secretario, el Secretario por un Vocal elegido con el procedimiento indicado en el Artículo 85° y los Vocales por sorteo entre los suplentes.-

ARTICULO 87°.- Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

- A) Confeccionar el padrón electoral de acuerdo con las normas vigentes, el que deberá estar a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menor de treinta (30) días de anticipación a la fecha del comicio, en la sede sindical.-
- B) Llamar a presentación de listas para las elecciones convocadas mencionando los requisitos estatutarios que se deben cumplimentar.-
- C) Aprobar, observar o rechazar las listas presentadas, de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto.-
- D) Oficializar y dar difusión a las listas aprobadas .-

- E) Disponer la confección de las boletas electorales con las listas oficializadas, siendo solventada por la Unión la erogación que ello demande.-
- F) Facilitar mesas para el acto electoral, designar Presidentes para las mismas y sus respectivos suplentes.-
- G) Acreditar las credenciales de los Aprobados y Fiscales.-
- H) Efectuar el escrutinio, provisorio y definitivo y dar a conocimiento público de los resultados.-
- I) Proclamar la lista triunfante y poner en sesión de sus cargos a los electos.-
- J) Resolver toda situación relacionada con el proceso electoral no prevista en el presente Estatuto.-
- K) La Junta Electoral determinará los lugares donde se instalarán urnas, a los efectos de emisión de los votos.-

ARTICULO 88°.- Los Presidentes de Mesa, los Apoderados y Fiscales deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para integrar la Junta Electoral estando además comprendidos en iguales incompatibilidades que aquella.-

ARTICULO 89°.- Una vez constituida la Junta Electoral designadas sus autoridades, llamará de inmediato a presentación de listas.-

ARTICULO 90°.- La presentación de listas deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:

A) Las listas de candidatos se formalizarán por triplicado, especificando nombre y apellido de cada uno de ellos y respectivamente, número de afiliado, número de documento de identidad, cargo propuesto, organismo empresario en el que revista y firma. Simultáneamente deberá presentarse la autorización otorgada por la lista de dos (2) Apoderados para la que representen en forma conjunta o indistinta con amplias facultades de, ante la Junta Electoral, incluyendo sus nombres completos y respectivas conformidades.-

B) La identificación de cada lista se hará bajo la denominación de un color o número, el que será aprobado o rechazado por la Junta Electoral. Tendrá prioridad para la adjudicación de determinado color o número, la agrupación, fracción o nucleamiento notoriamente caracterizado que lo hubiera usado con anterioridad.-

C) La presentación de cada lista de candidatos debe ser avalada por un mínimo de tres por ciento (3%) de los afiliados.-

Deberá constar al efecto los nombres completos de cada uno de los proponentes, documentos de identidad, su número de afiliado y firma. Están inhabilitados para postular listas los miembros de los Órganos de Conducción, de Comisión revisora de Cuentas y de la Junta Electoral, como asimismo los integrantes de la lista propuesta.-

D) Un mismo candidato no podrá avalar ni integrar más de una (1) lista.-

ARTICULO 91°.- A contar del vencimiento del plazo de la presentación de listas, la Junta Electoral, dispondrá de un término de cuarenta y ocho (48) horas para resolver sobre la aprobación o rechazo de las que se hubieran presentado, dentro de las prescripciones estatutarias y legales respectivas. Si hubiera observaciones con respecto a algunos de los candidatos integrantes de lista, procurará el reemplazo requiriéndolo a los respectivos Apoderados, lo que deberá subsanarse indefectiblemente dentro del término de dos (2) días y motivará el rechazo de la lista íntegra en caso contrario. Vencido el plazo que se estipula en el presente artículo, la Junta Electoral procederá como lo indica el inciso d) del Artículo 87° debiendo además exponer en la sede de la

Unión las listas aprobadas, a efectos de que los afiliados o Apoderados puedan formular las impugnaciones que estimasen procedentes.-

ARTICULO 92°.- En caso de interponerse impugnaciones, como lo prevé el artículo que antecede, regirán las siguientes disposiciones:

- A) Toda impugnación deberá presentarse por escrito y debidamente fundada.-
- B) Las presentaciones se harán ante la Junta Electoral, dentro de los cinco(5) días de publicación de la lista.-
- C) Si la impugnación, a criterio de la Junta Electoral, fuera justificada, dicho cuerpo firmara a los Apoderados de la lista impugnada dentro de los dos (2) días subsiguientes. En caso contrario, la Junta notificara por escrito al recurrente que su presentación ha sido desestimada, mencionando los justificativos de tal decisión.-
- D) En caso de prosperar una impugnación, los Apoderados de la lista afectada podrán designar sustitutos dentro de los dos (2) días de haber sido notificados de la objeción.-
- E) La Junta Electoral dispondrá de un plazo de dos (2) días para aprobar o rechazar los candidatos que le fueran presentados para reemplazar a los impugnados.-
- F) En caso de que los candidatos presentados por los Apoderados como sustitutos fueran también impugnados, podrá repetirse el procedimiento de reemplazo especificado en los incisos c) y d) siempre que el tiempo que demande el proceso no impida dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 91°. En caso contrario no se aceptarían nuevas sustituciones, debiendo proceder la Junta a dar por rechazada la respectiva lista.-

ARTICULO 93°.- Las listas definitivamente aprobadas deberán ser oficializadas y publicadas por los menos treinta (30) días antes de la fecha del comicio. Se exhibirán en la sede de la Unión hasta el día de las elecciones y además, con igual anticipación, se llevarán a conocimiento directo de los afiliados mediante comunicados.-

ARTICULO 94°.- El reemplazo o remoción de los Apoderados designados por una lista, solamente podrá hacerse por decisión del cincuenta y uno por ciento (51%) de sus integrantes, comunicada por escrito a la Junta Electoral.-

ARTICULO 95°.- Los apoderados tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- A) Actuar ante la Junta Electoral y demás instancias legales, en representación de la lista que les ha conferido poder y en relación con el proceso electoral en realización.-
- B) Exigir de la Junta Electoral se libere acta y se le entregue copia autenticada de la misma, en los casos en que formulase objeción acerca de cualquier aspecto del trámite eleccionario o a determinaciones de dicha Junta y esta no lo aceptara.-
- C) Reemplazar a los integrantes de la lista que representa o modificar el orden de colocación de los mismos, dentro de los términos estatutarios.-
- D) Designar hasta dos (2) Fiscales por Mesa Electoral, cuya misión será verificar la corrección del acto en la mesa asignada e interponer las reclamaciones que estimen procedentes, como asimismo suscribir el acta provisoria del escrutinio.-
- E) Verificar los padrones electorales.-
- F) Comparecer ante la Junta Electoral y demás instancias competentes siempre que le sea requerido y aportar las aclaraciones, constancias o informaciones que se le solicitaran en relación con la representación que invisten.-

G) Atender y resolver cualquier cuestión no prevista en el presente estatuto y que sea de su competencia.-

ARTICULO 96°.- Las elecciones se realizarán por el procedimiento del voto directo y secreto de todos los afiliados estatutariamente habilitados para ello.-

ARTICULO 97°.- El voto será emitido personalmente por el afiliado en el lugar donde se encuentren instaladas las urnas, salvo lo dispuesto en el artículo 103°, acreditando debidamente su identidad, exhibiendo el carnet sindical o la certificación de la Junta Electoral en caso de extravío y el último recibo de sueldos que acredite encontrarse al día con la cuota sindical.-

ARTICULO 98°.- El voto será depositado por cada votante en la correspondiente urna, que será lacrada, sellada y firmada su faja de seguridad por el Presidente y el Secretario de la Junta Electoral, o quienes validamente los suplieran, por el Presidente de la mesa respectiva y por los Apoderados y Fiscales presentes.-

ARTICULO 99°.- Es obligatorio para el acto electoral el uso del cuarto oscuro, lugar donde el afiliado introducirá su voto en el sobre que al efecto le será entregado previamente y que estará certificado por la firma del Presidente de la mesa y de los Fiscales presentes.-

ARTICULO 100°.- La emisión del voto se certificará en el padrón con la firma del Presidente de mesa y de los Fiscales o Apoderados presentes.-

ARTICULO 101°.- Cada votante deberá firmar el padrón electoral en el lugar respectivo.-

ARTICULO 102°.- Si se impugnará un voto antes de ser depositado en la urna deberá colocarse dentro de otro sobre en cuyo exterior se consigna los datos del votante, el motivo de la impugnación, la palabra “impugnado” y las firmas del Presidente y de los Fiscales de mesa respectiva. Cumplido ello será introducido en la urna correspondiente. A los efectos del cómputo ulterior, se estará en lo dispuesto en los Artículos 103° y 105°.-

ARTICULO 103°.- Votarán por correspondencia, sin perjuicio de lo que se dispone en el inciso h) del Artículo 104° los siguientes afiliados:

- A) Aquellos cuya oficina de asiento, o residencia tratándose de jubilados, este ubicada a una distancia mayor de cuarenta (40) kilómetros del lugar de la emisión del voto.-
- B) Los que circunstancialmente, por razones de trabajo o de fuerza mayor se encontraran o previeran encontrarse a la fecha del comicio fuera de dicha área, aunque su oficina de asiento estuviera comprendida en la misma.- En ese caso el interesado hará conocer con suficiente anticipación a la Junta Electoral su necesidad de votar por correspondencia, indicando el lugar de su residencia para que se le remitan los elementos necesarios.-

ARTICULO 104°.- El voto por correspondencia estará regido por las siguientes disposiciones:

- A) La Junta Electoral enviara a cada uno de los afiliados comprendidos en las previsiones del Artículo 103° los siguientes elementos:
- 1) Un ejemplar de las boletas para sufragar, correspondiente a cada una de las listas oficializadas.-
 - 2) Un sobre de los destinados a la emisión del voto.-
 - 3) Un sobre de retorno, de mayor tamaño que el especificado en el apartado que antecede, en cuyo anverso llevara adherido el franqueo correspondiente y las referencias necesarias (destinatario y destino) para ser remitido de vuelta a la Junta Electoral.-
- b) El afiliado introducirá en el sobre menor tamaño la boleta correspondiente a la lista por la cual voto, cerrándolo debidamente, con lo cual se asegure el secreto del sufragio. Completara luego el formulario de individualización. Ambos elementos (sobre con el voto y formulario), los colocara en el sobre mayor para ser devuelto a la Junta Electoral, a la que lo remitirá de inmediato.
- c) La remisión de los elementos electorales a que se refieren los incisos a y b del presente articulo se hará por correspondencia certificada.-
- d) La recepción de los votos por correspondencia se cerrara a la hora de la ultima recepción de la misma en el Correo Central del día del Comicio, entendiéndose como la ultima, la hora del cierre del mismo, a partir de la cual la Junta Electoral:
- 1) Procederá al recuento y apertura de los sobres exteriores recibidos.-
 - 2) Verificara la coincidencia de los datos registrados en los formularios de individualización con los correspondientes al Padrón Electoral.-
 - 3) Si dichas referencias no coincidieran, procederá a la anulación del voto, incinerando el sobre menor sin abrirlo.-
 - 4) Si hubiera coincidencia, se considerara voto valido, en cuyo caso inscribirá en el respectivo formulario de individualización el numero de orden asignado al votante en el padrón.-
 - 5) Cumplida esa verificación, levantara un acta en la que constara la cantidad de sobres mayores recibidos, la cantidad de sobres menores incinerados y la nomina de los votantes por correspondencia, extractada de los formularios de individualización recibidos.-
 - 6) Entregara la correspondientes Mesas Receptoras copia del acta mencionada en el apartado anterior, los sobres conteniendo los sufragios validos y las respectivas fichas de individualización, las que serán anexadas al Padrón o planilla para cumplimentar la constancia de firma que dispone el Artículo 101°.-
- e) Los sobres que contienen los votos por correspondencia serán de inmediato firmados por el Presidente y los Fiscales de mesa presentes e introducidos en la urna correspondiente, procediéndose luego como lo indica el articulo 100° del presente Estatuto.-
- f) Los Apoderados o Fiscales presentes de las listas intervinientes en la elección podrán verificar el proceso detallado en el inciso a) del presente articulo, solicitar las medidas de comprobación que consideran adecuadas y suscribir, si lo desearan el acta prevista en el apartado cinco (5) del inciso precitado.-
- g) Los sobres que se recibieran después de la hora de cierre indicada en el inciso 6 de este articulo, serán incinerados sin abrirlos.-
- h) Mientras su voto por correspondencia no haya sido introducido en la urna, a ninguno de los afiliados contemplados en el articulo 103°, podrá negársele el derecho de sufragar personalmente mediante su concurrencia al lugar del comicio.-

i) La Junta Electoral podrá adoptar todas las disposiciones que estime necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de las normas previstas en el presente artículo.-

ARTICULO 105°.- Al termino del comicio cada Mesa Electoral hará inmediatamente el recuento de los sobres con los sufragios emitidos, confrontándolos con las constancias del padrón y tomando nota de las diferencias, si las hubiera. A continuación practicara el escrutinio provisorio, dejando sin escrutar los votos impugnados. De todo ello y con los resultados obtenidos se labrara acta que suscribirá el Presidente y los Fiscales o Apoderados participantes, la que será elevada a la Junta Electoral junto con todos los elementos consignados.-

ARTICULO 106°.- Se anulara todo voto que presente tachaduras, enmiendas o agregadas, cualquiera sea su naturaleza, como así también las correspondientes a sobres que contengan boletas de mas de una lista o cualquier otro elemento extraño al acto electoral. También será nulo el voto que se produzca o se manifieste públicamente.-

ARTICULO 107°.- Recibidos por la Junta Electoral los elementos y constancias que se mencionan en el artículo 103°, esta deberá:

- a) Decidir sobre la validez o nulidad de las impugnaciones registradas con respecto a electores o sus sufragios.-
- b) Destruir los sobres impugnados cuya anulación se confirme, dejando constancia en el padrón de tal circunstancia.-
- c) Incorporar a los demás sufragios para ser escrutados, aquellos votos cuya impugnación se rechace.-
- d) Determinar sobre sus propias impugnaciones.-
- e) Resolver eventualmente la anulación parcial o total de las elecciones, en relación con la naturaleza y los alcances que tuvieran las anomalías que pudieran viciar el acto electoral, en cuyo caso deberá emitir por si, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, nueva convocatoria a elecciones.-
- f) Practicara el escrutinio definitivo, en presencia de los Apoderados de las listas, aplicando al respecto las disposiciones contenidas en el artículo 106°.-

ARTICULO 108°.- Será triunfante y ocupara los cargos sometidos a elección de lista completa aquella que obtenga el mayor numero de votos.-

ARTICULO 109°.- Una vez finalizado el escrutinio definitivo y cerrado el acto electoral, la Junta labrara acta con los resultados obtenidos consignando la nomina y los cargos de los candidatos triunfantes, a los que proclamara dándole a conocer inmediatamente con amplia difusión en la sede de la Unión y en los lugares de trabajo y en un diario de amplia circulación en el Territorio Nacional, copia del acta final, que suscribirán todos los intervinientes, se girara a los Órganos de Conducción en ejercicio, quien efectuara la comunicación oficial al Ministerio de Trabajo, a las autoridades empresarias y a la federación respectiva.-

ARTICULO 110°.- La Junta Electoral cerrara su cometido poniendo en posesión de sus cargos a los electos, al cesar en sus mandatos los miembros que se reemplazan. A dicho acto asistirán las autoridades entrantes, las salientes y las que continuaran en sus cargos,

procediéndose a labrar acta, en la que constaran las verificaciones del ultimo inventario.-

ARTICULO 111°.- Durante todo el proceso referido en el presente Capitulo, los Órganos de Conducción brindaran la mas amplia colaboración a la Junta Electoral, facilitándole todos los medios a su alcance para el mejor desenvolvimiento de su misión.-

CAPITULO XVI **DISPOSICIONES GENERALES O TRANSITORIAS**

ARTICULO 112°.- La Unión quedara disuelta cuando reúna en sus seno menos de veinte (20) afiliados.-

ARTICULO 113°.- **Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 8° en cuanto a la periodicidad anual del ejercicio económico financiero, al comenzar la vigencia del presente Estatuto el ejercicio en curso correera desde la fecha de cierre anterior hasta el 31 de diciembre inmediato, aunque el termino transcurrido no alcanzara la anualidad fijada. En lo sucesivo regirán normalmente las fechas de cierre y apertura que determina el precitado articulo.**

